



**Provincia del Neuquén**  
2024

**Número:**

**Referencia:** EX-2024-01924757- -NEU-CFAM#SFAM - ANR ASOCIACIÓN PADRES DE PARALÍTICOS CEREBRALES

---

**VISTO:**

El Expediente Electrónico EX-2024-01924757- -NEU-CFAM#SFAM del registro de la Subsecretaría de Familia, las Leyes 1634, 2302, 2644, 2955, 3420; Decreto DECTO-2024-306-E-NEU-GPN; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el expediente consignado en el Visto, se solicita la aprobación del Convenio de Colaboración a suscribir con la "Asociación Padres de Parálisis Cerebrales", para llevar adelante acciones mancomunadas en pos de otorgar mejores oportunidades y atención a los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con discapacidad, a fin de generar la integración y el disfrute de sus vidas en condiciones de igualdad;

Que dicho Convenio se efectúa en el marco del Programa de "Políticas de Protección Integral de los Derechos del Niño, Adolescentes y Familia" aprobado por Decreto DECTO-2024-306-E-NEU-GPN, a ejecutarse durante los meses de septiembre a diciembre de 2024, el cual contempla la entrega de un aporte económico no reintegrable a favor de la "Asociación Padres de Parálisis Cerebrales" por la suma total de pesos dieciséis millones con 00/100 (\$16.000.000,00);

Que la mencionada entidad cuenta con Personería Jurídica vigente otorgada mediante Decreto N° 3187/84 y tiene como objeto "*a) Orientar y ayudar a personas con parálisis cerebral y a sus familiares; b) Colaborar con las instituciones públicas y privadas a efectos de dar al niño con parálisis cerebral el máximo de oportunidades; d) Lograr un centro de recreación para el parálisis cerebral, su familia y amigos, abierto a padres de niños con discapacidad (...); e) Lograr un centro integral de rehabilitación que contemple todas las disciplinas necesarias para la atención de la persona con discapacidad (...)*"; entre otras;

Que asimismo se encuentra inscripta en el Registro Especial de OSC, creado por el Artículo 40° del Decreto N° 317/01, en función del Inciso 13) del Artículo 37°, mediante documento ACTAN-2024-2-E-NEU-SFAM#MGOB;

Que la Ley 2302 tiene por objeto la protección integral del niño como sujeto de los derechos reconocidos por la misma, la Constitución Nacional, la Convención Internacional de los Derechos del Niño, tratados internacionales y Ley 26.061. En el Artículo 29° determina que las políticas públicas tienen como objetivo la materialización de tales derechos fundamentales, para lo cual se prevé el accionar conjunto del Estado en

sus distintos niveles de jerarquía y la sociedad civil, reconociendo como ejes conceptuales de orientación, entre otros: la descentralización administrativa y financiera de la aplicación de programas específicos relativos a las políticas de protección integral, con el objetivo de garantizar mayor autonomía y eficiencia en su implementación;

Que de conformidad con la Ley Orgánica de Ministerios de la Provincia del Neuquén 3420, el Ministerio de Gobierno es el órgano estatal de aplicación de la Ley 2302;

Que en este sentido, el Artículo 17° de la Ley 2302 prescribe que: *“Se asegurará a los niños y adolescentes con discapacidades el derecho a disfrutar de una vida plena en condiciones que aseguren su dignidad e integración igualitaria y a recibir cuidados especiales.”*;

Que congruentemente, el Decreto Reglamentario de la Ley 2302, Decreto N° 317/01, en su Artículo 36° dispone que el citado Ministerio, en tanto organismo especializado, promueve y articula las políticas públicas de protección integral de la niñez, la adolescencia y la familia; y en su Artículo 39°, prevé que la Subsecretaría respectiva, en forma coordinada con los Consejos Municipales, Organizaciones no Gubernamentales de Atención de la Niñez y la Adolescencia y demás miembros de la sociedad civil, diseñará, promoverá y ejecutará, para lograr la protección de derechos objeto de la Ley, programas de asistencia, de apoyo y orientación, de hogares de convivencia transitorios, de ubicación familiar, de rehabilitación y prevención, de identificación, socioeducativos, de jardines maternos y de infantes, entre otros;

Que el Artículo 40° del Decreto N° 317/01, reglamentario del Artículo 37° de la Ley 2302, determina que la organización debidamente inscripta en el Registro Integral de OSC, queda habilitada para participar activamente en la implementación de políticas públicas a través de programas;

Que dentro de los objetivos del Programa de “Políticas de Protección Integral de los Derechos del Niño, Adolescentes y Familia”, se permite brindar una ayuda socio-económica, directa o indirectamente, a niñas, niños, adolescentes y/o jóvenes menores de 21 años, de la Provincia del Neuquén, que por diversas circunstancias se encuentran en una situación de riesgo y vulnerabilidad bio-psico-social y ambiental, como es en este caso específico aquellos que se encuentran con discapacidades motoras, sensoriales, mentales o viscerales;

Que en consecuencia, los Programas de Políticas de Protección Integral implican la atención permanente y/o transitoria de situaciones de riesgo para niños/as, adolescentes, jóvenes, personas con discapacidad, adultos mayores y familias con diversas problemáticas y a tal efecto se han focalizado las acciones en proyectos de atención integral e interdisciplinaria, de fortalecimiento familiar, de prevención y promoción social, coordinando e implementando la ejecución de proyectos comunitarios de promoción y/o restitución de derechos;

Que asimismo, el Ministerio debe atender situaciones de vulnerabilidad de manera urgente, haciendo uso de servicios de cuidados especiales, de atención integral, terapéuticos, de acompañamiento y resolución de las necesidades y actividades cotidianas de personas y/o familias, que requieren de la contratación de entidades u organizaciones de la sociedad civil especializadas en la materia;

Que el presente trámite se encuadra en el Artículo 26° de la Ley de Administración Financiera y Control 2141 y su Decreto Reglamentario;

Que han tomado intervención área legal de la Subsecretaría de Familia, la Coordinación de Gestión y la Dirección Provincial de Legal y Técnica, dependientes del Ministerio de Gobierno;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN**

## D E C R E T A:

**Artículo 1°:** OTÓRGASE un aporte económico no reintegrable por la suma total de pesos dieciséis millones con 00/100 (\$16.000.000,00) a favor de la "Asociación Padres de Parálíticos Cerebrales" a ejecutarse durante los períodos de septiembre a diciembre del 2024, en el marco del programa "Políticas de Protección Integral de los Derechos del Niño, Adolescentes y Familia".

**Artículo 2°:** APRUÉBASE el tenor del modelo de Convenio de Colaboración a suscribirse con la "Asociación Padres de Parálíticos Cerebrales", que como Anexo **IF-2024-02649618-NEU-CFAM#SFAM** forma parte integrante del presente Decreto y **FACÚLTASE** al señor titular del Ministerio de Gobierno a suscribir el Convenio mencionado, en nombre y representación de la Provincia del Neuquén.

**Artículo 4°:** El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será imputado con cargo a la siguiente partida del Presupuesto General Vigente:

### **UO 04: SUBSECRETARÍA DE FAMILIA**

#### **PRG 032 - SUB 003 - PROTECCIÓN INTEGRAL A LA ADOLESCENCIA Y JUVENTUD**

<b>JUR</b>	<b>SA</b>	<b>UO</b>	<b>FIN</b>	<b>FUN</b>	<b>SUBF</b>	<b>INCI</b>	<b>PPAL</b>	<b>PPAR</b>	<b>SPAR</b>	<b>FUFI</b>	<b>IMPORTE</b>
2	G	04	03	02	00	05	01	07	351	1111	\$16.000.000,00

**Artículo 5°:** Por la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Gobierno arbítrense los mecanismos de liquidación y pago para dar cumplimiento a lo establecido en la presente, conforme la normativa vigente.

**Artículo 6°:** El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Gobierno.

**Artículo 7°:** Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y cumplido, archívese.